

Anexo 240112-04

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES A DIPUTACIONES E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 12 de enero de 2024.

GLOSARIO

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Sinaloa.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INE: Instituto Nacional Electoral.

IEES: Instituto Electoral del Estado de Sinaloa

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa

OPL: Organismos Públicos Locales.

ANTECEDENTES

- I. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución.
- II. Por otro lado, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.
- III. Por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la LIPEES.
- IV. Por Acuerdo INE/CG1369/2018, aprobado el 31 de octubre de 2018, el Consejo General del INE designó como Consejera Electoral a la ciudadana Gloria Icela García Cuadras y como Consejeros Electorales a los ciudadanos Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, fueron designadas como Consejeras Electorales a las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón y Marisol Quevedo González así como Consejero Electoral al ciudadano Martín González Burgos.
- V. Mediante Acuerdo INE/CG598/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE, designó al ciudadano Arturo Fajardo Mejía como Consejero Presidente del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, quien protestó el cargo en sesión extraordinaria del Consejo General del IEES el día 4 de septiembre de 2022.
- VI. En sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022, el Consejo General de este órgano electoral, aprobó el acuerdo IEES/CG030/22, por el que se designó como Secretario Ejecutivo de este Instituto al ciudadano José Guadalupe Guicho Rojas.
- VII. El 5 de noviembre de 2021, el Consejo General del IEES, mediante el acuerdo IEES/CG138/21, aprobó la integración de la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, designando como su Titular al Consejero Electoral Óscar Sánchez Félix y como integrantes

a la Consejera y Consejero Electoral Gloria Icela García Cuadras y Martín González Burgos.

- VIII. La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, mediante los Decretos Números 432 y 433, ambos de fecha 18 de abril de 2023, publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 052, el 28 de abril de 2023, reformó el Artículo 2 del Decreto Número 597 que crea el municipio de Eldorado, así como el Artículo 3 del Decreto Número 598 que crea el municipio de Juan José Ríos, para establecer en cada caso los correspondientes límites y extensiones territoriales con base en nuevas coordenadas.
- IX. El Consejo General del IEES en Sesión Extraordinaria celebrada el día 01 de noviembre de 2023, aprobó el acuerdo número IEES/CG041/23, mediante el cual se aprobaron los ajustes a los plazos establecidos en la LIPEES y el calendario para el proceso electoral 2023-2024, estableciéndose como periodo para fijar los topes de campaña a los que se deberán sujetar las candidaturas, los partidos políticos y las candidaturas independientes, durante la primera quincena de enero de 2024.
- X. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 656, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias de Diputaciones al Congreso del Estado e integrantes de Ayuntamiento, cuya Jornada Electoral se desarrollará el primer domingo de junio de 2024, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 15 de diciembre de 2023, entrando en vigor ese mismo día.
- XI. Con fecha 20 de diciembre del 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IEES, emitió, con fundamento en el artículo 142 de la LIPEES, la declaratoria del inicio formal del proceso electoral 2023-2024.
- XII. Con fecha 03 de enero de 2024, según oficio No. IEES/0003/2024, la Presidencia del IEES, solicitó al Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local, la información referente al número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral al primero de enero de 2024, desglosado por distrito electoral local y municipio, para estar en condiciones de poder realizar las operaciones necesarias para determinar los topes de gastos de campaña para el proceso electoral 2023-2024.
- XIII. El día 05 de enero de 2024, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Sinaloa, según oficio Número INE/JLE-SIN/VE/0018/2024, informó al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, la cifra referente al número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Sinaloa con corte al primero de enero del año en curso, misma que ascendió a 2'359,798 (dos millones trescientos cincuenta y nueve mil setecientos noventa y ocho) ciudadanas y ciudadanos .
- XIV. La Unidad de Medida y Actualización (UMA) aprobada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) para el año 2024, es de **108.57** (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 2024.
- XV. De acuerdo con lo dispuesto en el cuarto párrafo, del artículo 178, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, las campañas electorales correspondientes a en que se elijan, Diputaciones locales, Presidencias Municipales, Sindicaturas en procuración y Regidurías, iniciarán cuarenta y ocho días antes del día de la elección

El artículo 14, párrafo segundo de la CPES, dispone que “Las elecciones ordinarias locales se verificarán el primer domingo de junio del año que corresponda. La fecha en que éstas se celebren será concurrente con la que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señale para las elecciones ordinarias federales”, lo que en el presente caso se traduce al día domingo 2 de Junio de 2024.

Por lo que, para el Proceso Electoral de 2023-2024, las campañas electorales deberán iniciar el día lunes 15 de abril y concluirán el miércoles 29 de mayo de 2024.

- XVI. Como se desprende del antecedente que precede, durante el Proceso Electoral local 2023-2024, se renovararán los cargos de Diputaciones al Congreso del Estado, así como a los integrantes de los 20 Ayuntamientos (Presidencias municipales, Sindicaturas en procuración y Regidurías), es por ello que se determinan los topes de gastos de campaña, para las candidaturas de estos cargos de elección popular, y

CONSIDERANDO

1. Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, así como los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 11 del apartado C de la citada base; en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la LGIPE, y el diverso 138 de LIPEES, señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos de las citadas Constituciones, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en CPEUM (el artículo 116, fracción IV, inciso c), la LGIPE, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

El Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE y las leyes locales correspondientes y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. Además de contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.

2. El artículo 3, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral.
3. El artículo 170 de la LIPEES, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos realizados por el Poder Legislativo del Estado, las autoridades electorales, partidos políticos, candidatos independientes y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos de la entidad.

El proceso electoral en el Estado se iniciará con la publicación de la convocatoria a elecciones que emita el Congreso del Estado y concluirá con la declaratoria correspondiente que emita el Tribunal Estatal Electoral.

4. Por disposición del artículo 146 de la Ley de la materia, son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, entre otras:

“XXX. Fijar durante la primera quincena del mes de diciembre, los topes de precampaña y campaña a que se deberán sujetar los aspirantes a candidato, los candidatos, los partidos políticos y los candidatos independientes en los términos previstos en la ley;”

Por otra parte, el artículo 3 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, dispone que la aplicación de dicha Ley corresponde al Instituto y sus órganos, a las Mesas Directivas de Casilla, al Tribunal Electoral y al Congreso del Estado en sus ámbitos de competencia; y de acuerdo al segundo párrafo, fracción I, del numeral en cita “La interpretación de la ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1° y en el cuarto párrafo del artículo 14 de la Constitución”.

5. De conformidad con lo señalado por el artículo 179, de la LIPEES, el Pleno del Consejo General, en la primera quincena del mes de Diciembre del año anterior al de la elección aprobará los topes máximos de gastos de campaña que pueden erogar los partidos políticos y coaliciones, en cada una de las elecciones; de igual forma señala que el tope máximo de gastos de campaña, para cada tipo de elección será la cantidad que resulte de multiplicar el 0.25 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por el número total de ciudadanos empadronados en el Registro Federal de Electores en el Estado, distrito o municipio, según corresponda, **al día primero de enero del año de la elección**, Por lo que, tomando en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 179, y la atribución conferida a este Consejo General en la fracción XXX, del artículo 146 ambos de la LIPEES, donde también se señala que durante la primera quincena del mes de diciembre se fijarán los topes de gastos de precampaña y campaña, se llega a la conclusión de que es materialmente imposible cumplir con lo señalado en los artículos antes mencionados, lo que originó que este Consejo General en sesión celebrada el 01 de noviembre de 2023, emitiera el acuerdo IEES/CG041/23, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS AJUSTES A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SINALOA Y EL CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024, en el que se señaló entre otros ajustes, la primera quincena del mes de enero de 2024, como el periodo para fijar los Topes de Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
6. Como ya se mencionó anteriormente la fracción I, del artículo 179 de la LIPEES, dispone que: “El tope máximo de gastos de campaña, para cada tipo de elección será la cantidad que resulte de multiplicar el 0.25 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por el número total de ciudadanos empadronados en el Registro Federal de Electores en el Estado, Distrito o Municipio según corresponda, al día primero de enero del año de la elección”.
7. Como se señala en el antecedente XII del presente acuerdo, con fecha 03 de enero de 2024, según oficio No. IEES/0003/2024, la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, solicitó al Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local, la información referente al número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral al primero de enero de 2024, desagregado por distrito electoral local, para estar en condiciones de poder realizar las operaciones necesarias para determinar los topes de gastos de campaña para el proceso electoral 2023-2024.

8. Así mismo, tal como quedó plasmado en el antecedente XIII, el día 05 de enero de 2024, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Sinaloa, según oficio Número INE/JLE-SIN/VE/0018/2024, atendiendo la solicitud realizada por la Presidencia informó al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, la cifra referente al número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Sinaloa con corte al primero de enero del año en curso, misma que ascendió a 2'359,798 (dos millones trescientos cincuenta y nueve mil setecientos noventa y ocho) ciudadanas y ciudadanos, cifra que según la información proporcionada se distribuye por distrito electoral local y municipio de la siguiente manera:

CIUDADANÍA INSCRITA EN EL PADRÓN ELECTORAL AL PRIMERO DE ENERO DE 2024, POR DISTRITO ELECTORAL LOCAL

DISTRITO	CABECERA DEL DISTRITO	PADRÓN ELECTORAL
1	EL FUERTE	99,911
2	LOS MOCHIS	92,280
3	LOC. AHOME	91,449
4	LOS MOCHIS	82,820
5	LOS MOCHIS	91,002
6	MOCORITO	124,812
7	GUASAVE	110,414
8	GUASAVE	113,175
9	GUAMÚCHIL	115,753
10	NAVOLATO	101,023
11	CULIACÁN	91,843
12	CULIACÁN	81,840
13	CULIACÁN	110,437
14	CULIACÁN	113,654
15	CULIACÁN	89,319
16	CULIACÁN	85,665
17	CULIACÁN	85,238
18	ELDORADO	86,827
19	LA CRUZ	89,240
20	MAZATLÁN	94,200
21	MAZATLÁN	111,038
22	MAZATLÁN	105,605
23	MAZATLÁN	89,341
24	EL ROSARIO	102,912
TOTAL		2,359,798

CIUDADANÍA INSCRITA EN EL PADRÓN ELECTORAL AL PRIMERO DE ENERO DE 2024, POR MUNICIPIO

MPIO.	NOMBRE DEL MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL
1	AHOME	352,607
2	ANGOSTURA	37,421
3	BADIRAGUATO	23,125
4	CONCORDIA	19,918
5	COSALA	13,356
6	CULIACÁN	739,496
7	CHOIX	24,054
8	ELOTA	34,947
9	ESCUINAPA	43,360
10	EL FUERTE	74,239
11	GUASAVE	199,800
12	MAZATLÁN	400,184
13	MOCORITO	36,374
14	ROSARIO	39,634
15	SALVADOR ALVARADO	66,838

16	SAN IGNACIO	16,430
17	SINALOA	65,115
18	NAVOLATO	112,517
19	ELDORADO	29,834
20	JUAN JOSÉ RÍOS	30,549
TOTAL		2,359,798

9. Para realizar las operaciones previstas en el artículo 179, citado en el considerando 6, se utilizaron los datos contenidos en los antecedentes XIII y XIV, así como el considerando 8 del presente acuerdo, obteniendo los siguientes resultados.

Para obtener el importe equivalente a 0.25 veces la Unidad de Medida y Actualización, se procede a multiplicar la Unidad de Medida y Actualización, que según lo expresado en el antecedente XIV de este documento, es de **108.57** (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por 0.25, operación que arroja como resultado la cantidad de \$27.14 (veintisiete pesos 14/100 moneda nacional); misma que se multiplica por el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito y/o Municipio según corresponda, con corte al primero de enero del año de la elección, según lo dispuesto por el artículo 179, primer párrafo, fracción I, transcrito en el Considerando 6, y según la información contenida en el antecedente XI y el Considerando anterior del presente documento.

Para el caso de la elección de Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa, se utiliza la información del padrón electoral por distrito local y se multiplica por el equivalente a 0.25 de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el ejercicio 2024, dando los siguientes resultados:

DISTRITO	CABECERA DEL DISTRITO	PADRÓN ELECTORAL	UMA 108.57 x 0.25	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES PEL 2023-2024
1	EL FUERTE	99,911	\$ 27.14	\$2,711,584.54
2	LOS MOCHIS	92,280	\$ 27.14	\$2,504,479.20
3	LOC. AHOME	91,449	\$ 27.14	\$2,481,925.86
4	LOS MOCHIS	82,820	\$ 27.14	\$2,247,734.80
5	LOS MOCHIS	91,002	\$ 27.14	\$2,469,794.28
6	MOCORITO	124,812	\$ 27.14	\$3,387,397.68
7	GUASAVE	110,414	\$ 27.14	\$2,996,635.96
8	GUASAVE	113,175	\$ 27.14	\$3,071,569.50
9	GUAMÚCHIL	115,753	\$ 27.14	\$3,141,536.42
10	NAVOLATO	101,023	\$ 27.14	\$2,741,764.22
11	CULIACÁN	91,843	\$ 27.14	\$2,492,619.02
12	CULIACÁN	81,840	\$ 27.14	\$2,221,137.60
13	CULIACÁN	110,437	\$ 27.14	\$2,997,260.18
14	CULIACÁN	113,654	\$ 27.14	\$3,084,569.56
15	CULIACÁN	89,319	\$ 27.14	\$2,424,117.66
16	CULIACÁN	85,665	\$ 27.14	\$2,324,948.10
17	CULIACÁN	85,238	\$ 27.14	\$2,313,359.32
18	ELDORADO	86,827	\$ 27.14	\$2,356,484.78
19	LA CRUZ	89,240	\$ 27.14	\$2,421,973.60
20	MAZATLÁN	94,200	\$ 27.14	\$2,556,588.00
21	MAZATLÁN	111,038	\$ 27.14	\$3,013,571.32
22	MAZATLÁN	105,605	\$ 27.14	\$2,866,119.70
23	MAZATLÁN	89,341	\$ 27.14	\$2,424,714.74
24	EL ROSARIO	102,912	\$ 27.14	\$2,793,031.68

Para la elección de los Ayuntamientos (Planilla de Presidencias Municipales, Sindicaturas en procuración y Regidurías) se realizan las operaciones utilizando el dato del padrón electoral por municipio, mismo que se multiplican por el equivalente a 0.25 de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el ejercicio 2024, dando los resultados siguientes:

MPIO.	NOMBRE DEL MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL	UMA 108.57 x 0.25	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS PEL 2023-2024
1	AHOME	352,607	\$ 27.14	\$9,569,753.98
2	ANGOSTURA	37,421	\$ 27.14	\$1,015,605.94
3	BADIRAGUATO	23,125	\$ 27.14	\$627,612.50
4	CONCORDIA	19,918	\$ 27.14	\$540,574.52
5	COSALÁ	13,356	\$ 27.14	\$362,481.84
6	CULIACÁN	739,496	\$ 27.14	\$20,069,921.44
7	CHOIX	24,054	\$ 27.14	\$652,825.56
8	ELOTA	34,947	\$ 27.14	\$948,461.58
9	ESCUINAPA	43,360	\$ 27.14	\$1,176,790.40
10	EL FUERTE	74,239	\$ 27.14	\$2,014,846.46
11	GUASAVE	199,800	\$ 27.14	\$5,422,572.00
12	MAZATLÁN	400,184	\$ 27.14	\$10,860,993.76
13	MOCORITO	36,374	\$ 27.14	\$987,190.36
14	ROSARIO	39,634	\$ 27.14	\$1,075,666.76
15	SALVADOR ALVARADO	66,838	\$ 27.14	\$1,813,983.32
16	SAN IGNACIO	16,430	\$ 27.14	\$445,910.20
17	SINALOA	65,115	\$ 27.14	\$1,767,221.10
18	NAVOLATO	112,517	\$ 27.14	\$3,053,711.38
19	ELDORADO	29,834	\$ 27.14	\$809,694.76
20	JUAN JOSÉ RÍOS	30,549	\$ 27.14	\$829,099.86

10. Una vez realizadas las operaciones previstas en el artículo 179, de la LIPEES, se puede constatar que en el municipio de Cosalá, el resultado de la operación da la cantidad de \$ **362,481.84** (trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y un pesos 84/100 moneda nacional), por lo que al ubicarse en la hipótesis prevista en la fracción II del citado artículo 179, el tope de gasto de campaña para el municipio de Cosalá, para la elección de la Presidencia Municipal, Sindicatura en procuración y Regidurías, será de **\$400,000.00** (cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Por las razones expuestas en los Considerandos 7, 8 y 9 del presente Acuerdo, se establece como TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA por distrito a los que se sujetarán cada una de las Fórmulas de las Candidaturas a Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, de conformidad con la siguiente tabla.

DISTRITO	CABECERA DEL DISTRITO	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES PEL 2023-2024
1	EL FUERTE	\$2,711,584.54
2	LOS MOCHIS	\$2,504,479.20
3	LOC. AHOME	\$2,481,925.86
4	LOS MOCHIS	\$2,247,734.80
5	LOS MOCHIS	\$2,469,794.28
6	MOCORITO	\$3,387,397.68
7	GUASAVE	\$2,996,635.96
8	GUASAVE	\$3,071,569.50
9	GUAMÚCHIL	\$3,141,536.42
10	NAVOLATO	\$2,741,764.22
11	CULIACÁN	\$2,492,619.02
12	CULIACÁN	\$2,221,137.60
13	CULIACÁN	\$2,997,260.18
14	CULIACÁN	\$3,084,569.56
15	CULIACÁN	\$2,424,117.66
16	CULIACÁN	\$2,324,948.10
17	CULIACÁN	\$2,313,359.32
18	ELDORADO	\$2,356,484.78
19	LA CRUZ	\$2,421,973.60
20	MAZATLÁN	\$2,556,588.00
21	MAZATLÁN	\$3,013,571.32
22	MAZATLÁN	\$2,866,119.70
23	MAZATLÁN	\$2,424,714.74
24	EL ROSARIO	\$2,793,031.68

SEGUNDO: Por las consideraciones expuestas en los Considerandos 7, 8, 9 y 10 del presente Acuerdo, se establecen los TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA por Municipio a los que se sujetará cada Planilla de candidatas y candidatos para integrar los Ayuntamientos (Presidencias municipales, Sindicaturas en Procuración y Regidurías), para el Proceso Electoral Local 2023-2024, de conformidad con la siguiente tabla:

MPIO.	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS PEL 2023-2024
1	AHOME	\$9,569,753.98
2	ANGOSTURA	\$1,015,605.94
3	BADIRAGUATO	\$627,612.50
4	CONCORDIA	\$540,574.52
5	COSALÁ	\$400,000.00
6	CULIACÁN	\$20,069,921.44
7	CHOIX	\$652,825.56
8	ELOTA	\$948,461.58
9	ESCUINAPA	\$1,176,790.40
10	EL FUERTE	\$2,014,846.46
11	GUASAVE	\$5,422,572.00

12	MAZATLÁN	\$10,860,993.76
13	MOCORITO	\$987,190.36
14	ROSARIO	\$1,075,666.76
15	SALVADOR ALVARADO	\$1,813,983.32
16	SAN IGNACIO	\$445,910.20
17	SINALOA	\$1,767,221.10
18	NAVOLATO	\$3,053,711.38
19	ELDORADO	\$809,694.76
20	JUAN JOSÉ RÍOS	\$829,099.86

TERCERO: Los topes máximos de gastos de campaña establecidos en el presente acuerdo son aplicables a cada uno de los individuos que contiendan como candidatas y candidatos a Diputaciones y a cada Planilla de candidaturas para integrar los Ayuntamientos (Presidencia Municipal, Sindicatura en procuración y Regidurías).

CUARTO: Notifíquese en sus términos el presente acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

QUINTO. - Publíquese en los estrados, en el portal institucional de este órgano electoral y en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

SEXTO. - El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 12 de enero de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Gloria Icela García Cuadras, Lic. Rafael Bermudez Soto, Lic. Óscar Sánchez Félix, Doctor Martín González Burgos, Lic. Judith Gabriela López del Rincón, Lic. Marisol Quevedo González y del Consejero Presidente, Licenciado Arturo Fajardo Mejía, ante la fe del Secretario Ejecutivo Lic. José Guadalupe Guicho Rojas.

Lic. Arturo Fajardo Mejía
Consejero Presidente

Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas
Secretario Ejecutivo